

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinte (20) enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2018-00451-00**

**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia secretarial, mediante escrito presentado por la señora GLORIA MARÍA SANTAFE ALZATE, informa que el señor HAROLD ESNEIDER PARRA ARROYAVE le canceló la suma de \$2.000.000, con lo cual se puso al día con la obligación, además solicita se levanten las cautelas y la medida de salida del país que se encuentra vigente en su contra, así como el archivo del proceso. Para probar su dicho, aporta el recibo de pago de la suma indicada.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la ejecutante, se tiene que el demandado cumplió con el objeto del proceso, esto es, el pago total de la obligación, por lo que estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por la memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin condena en costas, por haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispone el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

En relación con la manifestación de la actora en cuanto a que se pactó entre las partes el pago de una cuota por parte del padre en favor de la menor por valor de \$400.000 mensuales, frente a ello el Juzgado no tiene ninguna injerencia por tratarse de un acuerdo privado, sin embargo, en caso de no existir documento firmado por el demandado en tal sentido, y de darse nuevos incumplimientos en la cancelación de la cuota alimentaria, se tendrá como título ejecutivo el acta de conciliación suscrita por las partes el 28 de febrero de 2018 en este juzgado, dentro del proceso de alimentos radicado 2017-413, y que fue presentada como base de recaudo para la presente ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR por TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora GLORIA MARÍA SANTAFE ALZATE contra el señor HAROLD ESNEIDER PARRA ARROYAVE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas decretadas.

**TERCERO:** sin condena en costas, por lo dejado dicho en la parte considerativa.

**CUARTO:** En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 el 21 de enero de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---